

DECRETO No.14 del 2008.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en el Art. 203 consagra las facultades y autonomía a favor de los municipios, en el Art. 204 ordinal quinto establece dentro de las facultades el decretar ordenanzas las cuales son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local.
- II. Que el Código Municipal en el Art. 4 numeral 8, establece como una de las competencias, la promoción de la participación ciudadana como eje fundamental en la solución de los problemas locales, y como elemento fortalecedor de la conciencia cívica y democrática de la población.
- III. Que para el ejercicio de una gestión pública municipal eficiente, se requiere de la participación activa y consciente de todos los habitantes y sectores sociales del municipio. En el cual todos se involucren en el proceso y escoger las mejores propuestas y tomar decisiones orientadas a mejorar sus condiciones de vida y estimular el desarrollo de la comunidad.
- IV. Que el actual gobierno municipal de Texistepeque tiene como finalidad fomentar la participación ciudadana y la transparencia de las gestiones a través de la promulgación de un instrumento legal que le garantice una actitud crítica, propositiva y de vigilancia por parte de la sociedad civil.

POR TANTO,

En uso de sus facultades conferidas en los Artículos 203 y 204 ordinal quinto de la Constitución de la República y Artículo 4, numeral 8 del Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA PARA TRANSPARENCIA EN LA GESTION MUNICIPAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE**

**TITULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Objeto de la Ordenanza**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco legal para que la Municipalidad de Texistepeque desarrolle y promueva los mecanismos y procedimientos necesarios para la efectividad de la transparencia en la gestión pública, realizar prácticas de gobierno abierto y la participación de los ciudadanos en los asuntos que son de interés de la comunidad en el manejo de la de cosa pública municipal.

**Ámbito de Aplicación**

Art. 2.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se establecen como ámbito de aplicación a las comunidades así: Cantones, Caseríos, Barrios y Colonias ubicados en el territorio del Municipio de Texistepeque.

**Sujetos de la Ordenanza**

Art. 3.- Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza toda la población de Texistepeque, incluyendo niños, adolescentes y adultos mayores; las asociaciones comunales; agrupaciones culturales, estudiantiles, deportivas, económicas, gremiales, empresariales, agrícolas, etc.; y entidades del sector gubernamental y no gubernamental que operen dentro de la jurisdicción del municipio.

**TITULO II****DE LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL****CAPITULO I****DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA****De la Transparencia de la Gestión Municipal**

Art. 4.- Se entenderá como Transparencia en la Gestión Municipal a las políticas y mecanismos que permitan el acceso público a la información sobre la administración municipal.

**Derechos de la ciudadanía**

Art. 5.- En relación a la gestión municipal, la Municipalidad reconoce a la ciudadanía los siguientes derechos:

- a) Derecho a solicitar y recibir información, relacionada con la gestión municipal;
- b) Derecho a consulta y hacer propuestas tendientes, al desarrollo local y municipal en general;
- c) Derecho a participar en la toma de decisiones, que directa o indirectamente les afecta;
- d) Derecho de coparticipar en la gestión para la obtención de recursos para el desarrollo de proyectos;

**Deberes de la ciudadanía**

Art. 6.- En el marco de los deberes cívicos previstos en la Constitución para todos los ciudadanos, y especialmente en el Título Noveno Capítulo uno del Código Municipal y en las leyes vigentes, los habitantes del municipio tendrán los deberes siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación vecinal, zonal o municipal, para los cuales haya sido electo por la ciudadanía, así como en las Comisiones para las cuales haya aceptado el nombramiento por parte del Concejo Municipal;
- b) Todo habitante que administre recursos municipales o comunitarios, estará obligado a rendir cuentas ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas en cualquier otra instancia determinada por la ley;
- c) Facilitar la gestión del municipio en todo lo que son sus competencias contenidas en el Artículo 4 del Código Municipal; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley u ordenanza del Municipio de Texistepeque, así los exigiere.

**Información pública**

Art. 7.-Se entenderá por Información Pública:

- a) Los Acuerdos municipales;
- b) Las Ordenanzas y sus proyectos;
- c) Los dictámenes, informes, evaluaciones y tasaciones;
- d) Fotografías y filmaciones de actos públicos;
- e) Los mapas y fichas catastrales; y
- f) Cualquier material que contenga datos independientemente de su forma física o electrónica, que se encuentre en la municipalidad o que haya sido elaborado o recibido por la misma, con relación a la gestión pública y se encuentre en vigencia.

**Acceso a la información**

Art. 8.- Las personas naturales y jurídicas, así como los profesionales de los medios de comunicación en particular, tienen el derecho a solicitar por escrito y recibir información pública, veraz y oportuna.

El propósito de facilitar el acceso a la información, es el de promover la transparencia de la gestión municipal, así como la formación de opinión pública, como elementos básicos para una efectiva participación ciudadana.

Es responsabilidad de la municipalidad tanto la divulgación, como el fomentar el acceso de la población a las normas y acuerdos municipales que rigen la convivencia de sus habitantes.

**Obligación de Informar**

Art. 9.- La Municipalidad tiene la obligación de:

- a) Informar a los ciudadanos de su comprensión lo pertinente a la administración municipal, en forma clara, oportuna y actualizada;
- b) Proporcionar la información requerida por los ciudadanos cuando sea procedente y de acuerdo a esta Ordenanza.

**Excepciones**

Art. 10.- El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

- a) Información que afecte la intimidad de las personas y la confidencialidad de datos y expedientes personales como domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.;
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- d) Documentos generados por los abogados de la municipalidad, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la municipalidad, que pudieran dar lugar a la especulación;
- f) En el caso de los acuerdos municipales, tendrán acceso a la información contenida en ellos, aquellos ciudadanos que directamente resulten afectados por los mismos;
- g) Toda aquella información que por ley no pueda ser de dominio público.

**CAPITULO II****LA RENDICIÓN DE CUENTAS****De la rendición de cuentas**

Art. 11.- La rendición de cuentas sobre la gestión pública es un mecanismo que garantiza el ejercicio democrático, mediante el cual los gobernantes cumplen con una responsabilidad que les fue conferida, con la obligación de explicar y fundamentar las decisiones tomadas y las no tomadas en el ejercicio de su cargo.

**Plazo de la rendición de cuentas**

Art. 12.- La rendición de cuentas se llevará a cabo en una sesión de Cabildo Abierto Informativo, y se realizará en la última quincena del mes de febrero de cada año.

En dicha sesión podrán participar representantes de ADESCOS, Directivas, y en fin todo ciudadano que desee asistir y que resida en esta jurisdicción, además podrán participar los medios de comunicación e invitados especiales.

#### De los aspectos a informar

Art. 13.- Los aspectos sobre los cuales se deberá rendir cuenta son: Las finanzas municipales con relación a estados financieros, proyectos, servicios municipales y su respectiva ejecución presupuestaria; Obras y servicios municipales; el costo y liquidación final de las obras de infraestructura; Plan de desarrollo del municipio; Organización de la Alcaldía.

### CAPITULO III DE LA PARTICIPACION PÚBLICA

#### De los mecanismos de participación ciudadana

Art. 14.- En la presente ordenanza se establecen y reconocen como mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a) Sesiones Públicas del Concejo;
- b) Cabildo Abierto;
- c) Consulta Popular;
- d) Consulta Vecinal Sectorial;
- e) Plan de Inversión Participativo;
- f) Comités de Desarrollo Local;
- g) Presupuesto de Inversión Participativa; y
- h) Otros que el Concejo Municipal estime convenientes.

#### De la consulta ciudadana

Art. 15.- La ciudadanía tiene derecho a expresar su opinión sobre las acciones del gobierno local. La consulta ciudadana permite al gobierno local conocer la opinión que tiene la población acerca de la actuación de la municipalidad, así como conocer sobre los intereses y aspiraciones ciudadanas, con el fin de contar con elementos importantes para lograr una mejor toma de decisiones.

La ciudadanía tiene derecho a hacer sugerencias, expresar iniciativas y presentar peticiones sobre la solución de problemas que les afectan, así como proponer ordenamientos legales para el gobierno local; así como presentar quejas y reclamos a los distintos órganos de gobierno municipal.

Todo proceso de formulación de ordenanzas y de políticas municipales, debe contemplar en su elaboración, la consulta a las organizaciones y sectores sociales interesados por la problemática en cuestión.

#### De la participación ciudadana en la toma de decisiones

Art. 16.- La municipalidad reconoce el derecho a la ciudadanía a participar en la toma de decisiones para la solución de los problemas de la ciudad y del desarrollo local.

Cuando la importancia de la cuestión lo amerite, por su trascendencia para la vida pública del vecindario, zona, sector o el municipio, la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones, tendrá carácter vinculante para la municipalidad, mediante la aplicación que para tales fines establecen el código municipal y esta ordenanza.

No podrán ser objeto de decisiones ciudadanas vinculantes para el gobierno local, las decisiones relativas a materia de carácter tributario, fiscal y administrativo.

**De la co-gestión**

Art. 17.- El derecho de co-gestión se refiere a la responsabilidad compartida en la gestión, entre la municipalidad y personas naturales o jurídicas para llevar adelante proyectos de desarrollo local. La co-gestión se realizará en cada caso, sobre la base de convenio o contrato que establezcan los deberes y derechos de las partes.

En ningún caso, la municipalidad podrá renunciar a su responsabilidad sobre actos y bienes de carácter público.

**De los convenios y contratos de co-gestión**

Art. 18.- En los convenios y contratos de cogestión se establecerán las condiciones de determinación de los mismos en un marco de común acuerdo; sin embargo la municipalidad unilateralmente podrá dar por terminado un convenio o contrato de cogestión si éste no satisficere el interés público o por el incumplimiento de una de las cláusulas del convenio o contrato.

**De la contraloría y denuncia**

Art. 19.- La ciudadanía tiene el derecho a supervisar los procesos de toma de decisiones y el manejo de los recursos públicos, así como la probidad de gobernantes y funcionarios municipales. Esto implica que pueden exigir a las autoridades que rindan cuentas de sus acciones ante la ciudadanía y que ésta pueda participar en el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de proyectos o acciones municipales.

Así mismo, la ciudadanía tiene el derecho a denunciar ante el Gobierno Municipal por cualquier abuso de autoridad o anomalía cometida por cualquier funcionario o empleado municipal.

**TITULO III****DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA****CAPITULO I****SESIONES PÚBLICAS DEL CONCEJO****De las Sesiones Abiertas del Concejo Municipal.**

Art. 20.- Son Sesiones Abiertas del Concejo Municipal, las sesiones en la que todo su desarrollo o una de sus partes se abre al público, de manera que la ciudadanía pueda asistir e informarse acerca de lo que en éstas se trata, y el modo en que los Concejales votan las decisiones. Los ciudadanos podrán participar con voz pero sin voto, en el tratamiento de asuntos de interés para la comunidad, cumpliendo los procedimientos que para tal efecto determine el Concejo.

**Del lugar y fecha de realización**

Art. 21.- El Concejo Municipal señalará en cartelera pública o por cualquier medio de comunicación la Fecha, Hora y Lugar donde se llevará a cabo la Sesión Abierta del Concejo; asimismo, podrá publicar la agenda con los puntos de interés para la comunidad, con el propósito de promover el interés de la ciudadanía.

**De la participación ciudadana**

Art. 22.- Con el fin de prever los excesos y abusos, las personas interesadas en participar en las Sesiones Abiertas de Concejo, deberán anotarse al menos con dos días de anticipación a la realización de la sesión, indicando nombre, número de DUI, comunidad u organismo que representa, punto en el cual desea participar y tiempo máximo requerido de su intervención.

## CAPITULO II

### LOS CABILDOS ABIERTOS

#### Cabildo abierto

Art. 23.- Es el mecanismo periódico, por medio del cual el gobierno municipal informa sobre su gestión, rinde cuentas y discute con la ciudadanía los temas de su interés o los planteados por ésta, o los que el Concejo Municipal considere convenientes o de trascendencia para la vida del municipio.

#### De la celebración de cabildos

Art. 24.- Los cabildos podrán celebrarse previa convocatoria para su realización se hará mediante Acuerdo del Concejo, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su celebración.

En la notificación de convocatoria se invitará especialmente a los residentes de la demarcación territorial respectiva y se detallarán, a su vez, los diversos temas a tratar.

#### Solicitud para la inclusión de temas en el cabildo

Art. 25.- Los ciudadanos que deseen incluir un tema específico para ser abordado en el Cabildo, deberán solicitarlo por escrito al Concejo, por lo menos tres días hábiles antes de la fecha del Cabildo Abierto. El tema podrá ser incluido o no, dependiendo de la importancia o urgencia que amerite; en ambos casos, la municipalidad notificará al interesado su decisión.

#### De la celebración de los cabildos

Art. 26.- Los cabildos celebrados en el municipio de Texistepeque serán presididos por el Alcalde en compañía de los miembros del Concejo Municipal; el Secretario Municipal participará en los Cabildos Abiertos con el fin de levantar el acta respectiva, la cual incluirá las firmas de los ciudadanos que intervengan o hayan presentado solicitudes por escrito.

## CAPITULO III

### LA CONSULTA POPULAR

#### De consulta popular

Art. 27.- En la consulta popular se tomará en cuenta únicamente a los ciudadanos domiciliados en el respectivo municipio y podrá efectuarse por decisión de la mayoría calificada de Concejales propietarios electos, o a solicitud escrita de al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos del municipio habilitados para ejercer el derecho al sufragio, éstas serán para fortalecer las decisiones del Concejo Municipal y políticas públicas locales, sin obstaculizar el ejercicio y conformación del Gobierno Local.

Para el desarrollo de esta consulta, la municipalidad podrá solicitar la asesoría y asistencia del Tribunal Supremo Electoral.

El Concejo no podrá actuar en contra de la opinión de la mayoría expresada en la Consulta Popular, si en ésta participa al menos el cuarenta por ciento del número de votantes en la elección del Concejo Municipal, que antecede a la Consulta Popular, según certificación del acta que al respecto extienda el Tribunal Supremo Electoral.

#### Convocatoria

Art. 28.- La convocatoria a la Consulta Popular se realizará mediante Acuerdo del Concejo, por iniciativa propia o a solicitud de la ciudadanía. Dicho Acuerdo deberá contener:

- a) El tema o acto de gobierno municipal que se someterá a Consulta;
- b) La justificación para realizar la Consulta Popular;
- c) La fecha en la que se realizará la Consulta; y,
- d) La redacción precisa de la materia a consultar.

**Participantes en la consulta popular**

Art. 29.- En la Consulta sólo podrán participar los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, domiciliados en el municipio de Texistepeque, quienes deberán identificarse previamente con el Documento Único de Identidad, donde se comprueben ambas condiciones.

**Publicidad del acuerdo de convocatoria**

Art. 30.- El acuerdo de llevar a cabo la Consulta Popular será publicado en el periódico mural de la Alcaldía Municipal o cualquier otro medio de comunicación, por lo menos con cinco días hábiles antes de la consulta.

**Responsabilidad operativa**

Art. 31.- La responsabilidad operativa para llevar a cabo la consulta popular, recaerá sobre la instancia que el Concejo delegue; instancia que deberá conocer a fondo el contenido de la consulta, para verificar que el evento se desarrolle de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la población y el gobierno municipal.

**CAPITULO IV****CONSULTA VECINAL SECTORIAL****De la Consulta Vecinal Sectorial**

Art. 32.- Es un mecanismo de participación ciudadana de carácter permanente; en ella se agrupan organizaciones y/o habitantes que residan o ejerzan en el municipio, con el fin de analizar, discutir y trabajar coordinadamente de manera voluntaria en las soluciones de los problemas comunes que afectan su sector.

**Funciones**

Art. 33.- Para un ejercicio eficiente de la participación ciudadana a través de las consultas vecinal sectorial, esto deberá ejercer las siguientes funciones:

- a) Elaborar el diagnóstico específico de su sector.
- b) Priorizar, proponer e impulsar programas y proyectos específicos del Sector.
- c) Elegir a los delegados que los representarán ante las diferentes instancias.
- d) Elaborar su plan de trabajo y de gestión.
- e) Participar en la Asamblea Ciudadana.
- f) Participar en la elaboración y co-ejecución del plan operativo y de inversiones del sector.
- g) Rendir cuentas sobre sus actuaciones a la Asamblea Ciudadana y demás órganos que se lo solicitaren.

**CAPITULO V****PLAN DE INVERSIÓN PARTICIPATIVO****Del Plan de Inversión Participativo**

Art. 34.- Se entenderá el Plan de Inversión Participativo como el mecanismo que posibilita la participación de la comunidad en forma organizada a través de Mesas Sectoriales, en la formulación, seguimiento y evaluación del plan de inversión de la Municipalidad, con el propósito que las obras y proyectos priorizados por el Gobierno Local reflejen las demandas ciudadanas.

**CAPITULO VI****COMITÉS DE DESARROLLO LOCAL****Del Comité de Desarrollo Local**

Art. 35.- Es el órgano rector del trabajo operativo de la Asamblea Ciudadana. Su misión es articular y gestionar el proceso participativo derivado de la planificación estratégica del Municipio. Además, es la instancia que coordina, impulsa y evalúa el Plan de Inversión Participativo y es apoyado por las mesas sectoriales y agrupaciones vecinales.

**De las Funciones del Comité**

Art. 36.- Son funciones del comité, las siguientes:

- a) Convocar, organizar y presidir la Asamblea Ciudadana.
- b) Velar por la transparencia y equidad en la elección de delegados de las distintas organizaciones sectoriales o vecinales.
- c) Operativizar las decisiones tomadas por la Asamblea Ciudadana.
- d) Elaborar y proponer el plan de inversiones de desarrollo local de manera anual.
- e) Gestionar de manera coordinada con la municipalidad la búsqueda de recursos que promuevan el desarrollo local.
- f) Acompañar la labor de las mesas sectoriales y agrupaciones vecinales.
- g) Ejercer vigilancia sobre la gestión pública y el buen uso de los recursos.
- h) Promover la incorporación de nuevos actores locales en el proceso de participación
- i) Proponer mecanismos y medidas para la ejecución del Plan de Inversión Participativo.

**CAPITULO VII****PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PARTICIPATIVO****Del presupuesto participativo**

Art. 37.- El Presupuesto Participativo es un proceso mediante el cual la ciudadanía delibera y decide sobre la asignación presupuestaria para la inversión en proyectos de desarrollo local y cuyo monto se establece en el correspondiente Plan de Inversión Participativo para el año que se presupuesta.

El proceso de formulación del Presupuesto Participativo se iniciará cada año con una actividad de rendición de cuentas sobre la ejecución del Presupuesto Participativo del año anterior. Para su elaboración se hará una convocatoria mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

Durante el proceso de formulación la municipalidad de Texistepeque, coordinará con los representantes de las distintas mesas sectoriales que participaron en la elaboración del Plan de Inversión Participativo, con el propósito que exista congruencia en ambos instrumentos de planificación y participación ciudadana.

**TITULO IV****ASOCIACIONES COMUNALES****CAPITULO UNICO****De la Conformación de las Asociaciones Comunes**

Art. 38.- Los habitantes de los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en estudios, análisis de problemas, necesidades de la comunidad.

Las asociaciones comunales tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo Municipal de Texistepeque.

Las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios o empleados delegados para tal efecto. Y deberán cada asociación comunal elaborar sus propios estatutos que contengan disposiciones relativas al nombre de la asociación, carácter, domicilio, territorio, objeto, administración, derechos, obligaciones y atribuciones.

En lo pertinente a las Asociaciones Comunales se estará a lo dispuesto en el Título IX, de la Participación Ciudadana y de la Transparencia, Capítulo II de las Asociaciones Comunales, Artículos del 118 al 125 del Código Municipal y en la Ordenanza que para la Creación y Regulación de las Asociaciones Comunales del Municipio.

**TITULO V**

**DISPOSICIONES FINALES**

**CAPITULO UNICO**

**Vigencia**

**Vigencia de la presente ordenanza**

Art. 39.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Texistepeque, a los seis días del mes de junio del año dos mil ocho.

JOSE ARMANDO PORTILLO PORTILLO

ALCALDE MUNICIPAL

JOSE HERNAN GUEVARA ORTIZ

SÍNDICO MUNICIPAL

GUILLERMO ALFREDO SANDOVAL MORALES  
PRIMER REGIDOR

ANA DEYSI HERRERA DE RAMIREZ  
SEGUNDO REGIDOR

HILARIO ANTONIO LINARES PALMA  
TERCER REGIDOR

JOSE EBERT FLORES MENJIVAR  
CUARTO REGIDOR

ANGEL ANTONIO MAGAÑA CALDERON  
QUINTO REGIDOR

ANA DELFINA BAIDES  
SEXTO REGIDOR

JUAN JOSE AVALOS MARTINEZ  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

RODRIGO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

DOROTEO DE JESUS GODOY GALVEZ  
TERCER REGIDOR SUPLENTE

JUAN RAUL ALARCON MORAN  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE

CORINA MARISOL MAGAÑA ROSALES

SECRETARIA MUNICIPAL

(Registro No. F021272)